

EL PROBLEMA DE LAS GARANTIAS EN MATERIA DE CREDITOS PARA CLASES MEDIAS(*)

Por

JESUS LOPEZ MEDEL

S U M A R I O :

I. INTRODUCCIÓN.—II. CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS CREDITICIAS: *a)* Lo subjetivo y lo objetivo en materia de garantías en los créditos. *b)* Circunstancias de los créditos por su naturaleza: hipotecaria, prendaria y personales.—III. DIFICULTADES EN LOS CRÉDITOS PARA LAS CLASES MEDIAS.—IV. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS: SOLUCIONES Y PERSPECTIVAS. A) *Soluciones de indole internacional*: *a)* Adaptación de las entidades internacionales de crédito. *b)* Creación de una entidad de crédito nueva. *c)* Fondo Internacional de Garantía y Crédito. B) *Soluciones particulares de cada país*: *a)* Ordenación legal de los créditos para clases medias. *b)* Creación de un órgano central de créditos para las clases medias. *c)* Garantías a través de las propias Mutualidades y Cooperativas. C) *Otras soluciones particulares*. D) *Finalidades especiales*: *a)* Créditos para la educación. *b)* Créditos para la adquisición de viviendas. *c)* Créditos para empresarios agrícolas. *d)* Créditos para pequeñas y medias industrias y para las profesiones liberales. E) *Observaciones finales*: *a)* Política de créditos. *b)* Complemento y compatibilidad de soluciones. *c)* Servicios informativos mutualistas o cooperativos.—V. EL CRÉDITO AGRARIO. *a)* Crédito y educación. *b)* Crédito y ahorro. *c)* Cooperativas de crédito. *d)* Capitalización de la propiedad agraria. *e)* Instrumentación técnica de justicia distributiva en la propiedad agraria.—VI. CONCLUSIONES.

I.—INTRODUCCION

Enlazando con los estudios del último Congreso en España del

* Este trabajo es la comunicación presentada al Congreso Internacional del Instituto de Clases Medias —Niza, 1960— por su autor, J. López Medel, Profesor universitario y Registrador de la Propiedad. Independientemente de sus valores intrínsecos, su publicación en la REVISTA DE ESTUDIOS AGRO-SOCIALES tiene un peculiar interés. Porque los destinatarios del Derecho Agrario son, en su mayor parte, titulares de derechos, en los que se mueven bajo la tensión humana y jurídica de la promoción social. Si el "trabajo independiente" es circunstancia cualificativa para las clases medias, los hombres del campo se enfrentan a menudo con los problemas de garantía para sus créditos.

Instituto Internacional de Clases Medias, recordaré la ponencia (1) del señor MONTFAJÓN sobre «El crédito, factor de promoción social», y la intervención del representante belga señor LOOZE (2), que constituyen antecedentes de cualquier ulterior trabajo.

Es, sin duda, el *crédito*, por su propia naturaleza humana y jurídica, factor de promoción social, que junto con la *educación* nos dan los resortes auténticos, es decir, nada extemporáneos, nada demagógicos, para que el anhelo de perfección y de progreso inatamente existentes en el hombre permitan la promoción de todo el cuerpo social; promoción que se traduce más palpablemente, más externamente, en esa estructura amplia de las clases medias.

Estas ideas iniciales, es decir, que la promoción lo es de todo el cuerpo social y de la persona en su intimidad; que son *clases medias* escenificadas con amplitud y no compartimentos estancos asociativos, son básicas para fijar cualquier disquisición sobre el problema de las garantías en los créditos. Esto en un doble sentido: en el de que, por un lado, al no tratarse de «grupos», sino más bien de «fermentos», la configuración de una política crediticia sobre clases medias tiene que plantearse con esa *proyección social amplia*, y, a la inversa, que las posibilidades de las bases de garantía tienen que recibir, asimismo, el aliento y la *correlación de la sociedad*, sobre todo si se trata de una sociedad cristiana, moderna, progresiva.

Con esta elemental afirmación paso directamente al tema, que lo voy a enjuiciar sobre tres ideas centrales: las *características* de la garantía crediticia; las *dificultades* más palpables en su aplicación a las clases medias, y las *soluciones* o esquema de posibilidades que el problema ofrece.

II.—CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTIAS CREDITICIAS

a) *Lo subjetivo y lo objetivo en materia de garantías en los créditos.*

Todo crédito implica una disponibilidad dineraria de presen-

(1) V. *Familia Española*, núm. 2, diciembre 1959, págs. 26-35. MONTFAJÓN, "El crédito, factor de promoción social y humana".

(2) V. ídem, mi "Crónica del Congreso del Instituto", citado, págs. 11 y ss.

te o de futuro y se basa en un *doble acto de confianza*: del que *lo recibe*, en el sentido de una inversión rentable, más o menos imperiosa o más o menos fructífera, según los casos, y del que *lo facilita*, no sólo en cuanto al hecho de su devolución, sino incluso en las circunstancias personales u objetivas de la inversión a realizar.

La garantía, inherente a todo crédito, *no es sino la estructuración jurídica y formal de ese doble acto de voluntad y de confianza recíprocas*. Y las diversas modalidades a los créditos, que se cualifican precisamente por las características de las garantías, responden a esa idea esencial.

Ahora bien, la garantía en todo crédito tiende siempre a *objetivarse*, a diferencia del crédito como *derecho* —inicialmente al menos— *personal*, en el cual hay una subjetivación indudable. Así, no es lo mismo, aunque los fines de inversión fuesen idénticos, el crédito solicitado por un notario para la educación de sus hijos, que el instado con idéntico fin por el titular de una pequeña empresa agraria, pues si las posibilidades económicas de ésta acaso puedan revestir una mayor entidad dineraria, es muy probable que el cumplimiento de la causa final —educación superior de los hijos— se cumpla con mayor seguridad en el primero.

Con esto no hago sino apuntar ya una idea interesante, que es la que nos explicará mejor las dificultades del problema; porque si bien es cierto que existe una *subjetivación en los créditos*, subjetivación o motivación que puede ser personal, corporativa o de clases sociales incluso, en materia de *garantías*, por su *objetivación*, se pierden las posibilidades subjetivas y hay que buscar otros derroteros, como un puente que aúne en su *unidad subjetivo-objetiva* aquel doble acto de confianza.

b) *Circunstancias de los créditos por su naturaleza: hipotecaria, prendaria y personal.*

El crédito, pues, pese a sus motivaciones personales múltiples, se tipifica en tres clases de garantías: créditos hipotecarios, créditos prendarios y créditos personales, según que la garantía sea inmobiliaria, sobre cosas o complejos económicos de base mobiliaria, o sin base real alguna (3).

(3) Independientemente de que sabemos se tiende a superar la clásica división de los bienes, muebles o inmuebles, por susceptibles o no de registración.

Cada uno de ellos tiene características especiales: el crédito hipotecario, que se asienta sobre la base real de la existencia material de la finca, rústica o urbana, que sirve de soporte objetivo, y sobre la base jurídica de su expresión formal y pública por su inscripción preceptiva en los Registros de la Propiedad, sigue y persigue su realización sobre la finca misma, cualquiera que sea su poseedor y titular, e implica, por tanto, una mayor garantía y una mayor seguridad.

El crédito que se asienta en base mobiliaria, cuya constitución en la mayor parte de las legislaciones civiles queda perfeccionada por la entrega o «tradicción», sin otra constancia formal, la seguridad es más limitada, e incluso cuando radica sobre un complejo económico, sea industrial, de artesanía o comercial, la misma suerte del negocio puede condicionar la realización del crédito, sobre todo cuando la solvencia no tiene otro soporte que el mismo entramado de la garantía.

Los créditos personales, que no tienen base real, son aún más limitados, y tienen, en términos generales, un carácter de excepcionalidad, y cuando así no sucede se le buscan sustitutivos a través de los avales personales, es decir, de quiénes podrían, en su caso, responder con garantía objetiva del crédito inicial.

Por todas estas notas, la misma finalidad de unos y otros créditos queda más concretada: los créditos hipotecarios permiten un más largo plazo y se presentan como normales y fáciles cuando se trata sobre inversiones destinadas a la misma entidad objetiva del inmueble, como las construcciones de viviendas o la mejora de las empresas agrarias, porque en estos casos, por la extensión y ampliación objetivas de la hipoteca, el propio crédito se ensancha en posibilidades y seguridad.

Los créditos prendarios son de alcance más limitado, sobre todo en cuanto al plazo, y los personales se achican aún más y exigen en todo caso una renovación continuada o una vigilancia más constante.

En los tres casos, es lo cierto que la tendencia es a un revestimiento de determinadas formalidades que van desde la publicidad registral a la formalidad bancaria, con sus requisitos externos e internos.

III.—LAS DIFICULTADES DE LOS CREDITOS PARA CLASES MEDIAS

Repetimos la idea de que la motivación personal importa, al menos inicialmente, para el crédito, pues éste se objetiva y se cualifica por la garantía. Es decir, o más claramente, que *no existen propiamente créditos para clases medias*, como no lo existen para las personas individualizadas que las componen más o menos ampliamente.

Esta realidad, con todo lo que ello supone, de que no existen propiamente créditos para clases medias, es el primer síntoma de la debilidad de toda política de créditos para ellas. Por su falta de configuración social, y acaso también por las virtudes de equilibrio, de sobriedad y aun de sacrificio que caracterizan a las clases medias, todo el ensamble que alienta una política de créditos para las clases económicamente débiles, de un lado, o para las grandes empresas mercantiles e industriales, se diluyen ante las clases medias, donde aparentemente no hay ni la tensión reivindicatoria de las primeras, ni el aparatoso montaje público y económico de las segundas.

Para poder cubrir esta primera dificultad, de orden más bien axiológico y sociológico, habría que buscarse un camino del mismo carácter por el cual la estructuración de las clases medias se hiciese más compacta, sobre base institucional (4) o semisindical (5). Y la cuestión salta a la vista en el problema debatido de una seguridad social en su aplicación a las clases medias.

Pero el propio carácter de las clases medias, así ya mentadas en su pluralidad, su misma finalidad y su papel en la sociedad moderna, sociedad de masas y de grupos al tiempo, impiden por principio una política de aquel tipo, sobre todo cuando pensamos no en el momento difícil de la proletarización posible de una determinada clase social media, sino especialmente cuando nos dirigimos a ese otro de la clase media con factor de promoción social, y en su promoción misma.

Todo esto se traduce, en resumen, en una primera dificultad en materia de garantías cuando éstas no quedan aún objetivadas realmente: la inexistencia de créditos para clases medias se basa

(4) Esta sería la idea tendencial de nuestras *Cooperativas Territoriales del Campo*.

(5) Este sería el sesgo acentuado de nuestras *Hermandades Sindicales Agrarias*.

en que ni tan siquiera exista esa *garantía social* que da o puede dar el grupo, el sindicato o el Estado mismo en cuanto titular de una garantía que, a semejanza del llamado «precio político», sería una garantía política más o menos asistencial, pero, al fin y al cabo, real; en el caso de las clases altas o de las empresas mercantiles e industriales no se da la garantía del entramado económico o del interés público con que muchas de sus actividades, tanto en la esfera nacional o internacional, se presentan en las coyunturas económicas del presente (6).

Al lado de esta dificultad de orden genérico y social están, ya en concreto, las limitaciones específicas y reales: la garantía hipotecaria exige siempre una disponibilidad inmobiliaria muy superior al importe del crédito que se solicita, y por sus formalidades legales y fiscales es costosa, sobre todo para créditos a medio plazo o corto plazo, que son los que las clases medias precisan más; los otros tipos de garantía, prendaria o personal, tropiezan con más limitaciones: el primero porque el sistema tradicional bancario insiste muy especialmente en sus moldes tradicionales de seguridad y de elevado interés; el segundo, porque los supuestos de insolvencia o muerte pueden poner en peligro la devolución del crédito, y de aquí la excepcionalidad de su concesión, o su pequeño alcance.

De aquí, sin duda, el que no exista una verdadera política social en materia de créditos para clase media, porque los Bancos, que son los que facilitan los créditos, se aferran —yo no sé si con razón— a un sistema tradicional de garantías que los pertenecientes a dichas clases no pueden ofrecer, por carecer de bienes inmuebles o establecimientos mercantiles de alta rentabilidad, o por ser insuficientes, y, en todo caso, porque los créditos resultan a muy corto plazo, son escasos y sus formalidades legales costosas.

Todas estas dificultades radican, singularmente, en el escaso poder individual del perteneciente a las clases medias, pero, sin embargo, es lo cierto que estas clases medias son, en su conjunto, titulares de un gran poder económico y, sobre todo, son depositarias de una serie de valores sociales —dignidad, responsabilidad, sacrificio, lealtad, caballerosidad, etc.— que son los mejores factores sobre los cuales se puede basar aquel doble acto de fe en

(6) De aquí el gran interés del cooperativismo agrario, como fórmula capaz de unir el lado del *crédito social* con las posibilidades del *crédito normal*. Sobre aquél, V. Ratces iusnaturalista de la cooperación, en esta REVISTA, junio 1958.

el crédito. Sin duda, la garantía real es escasa (7), pero la garantía moral (8), reforzada en el conjunto de los que integran esta clase social, es muy elevada, porque no siempre la garantía real existente interesa si las condiciones personales de su titular se prestan al fraude; en el fondo, al acreedor no le interesa la ejecución forzosa de su crédito, sino el cumplimiento normal de la obligación.

Por consiguiente, descubrimos fácilmente, a poca experiencia que se tenga en esta materia, que no todo en los créditos está en las garantías materiales, sino que hay algo más que pesa e interesa. Se dirá que no bastan las garantías personales, porque se escapará de las manos toda consideración ética o moral; pero lo que hay que intentar es enhebrar un *sistema posible de garantías* donde se concilien ese doble filo de resortes de seguridad, los *meramente* personales y los *meramente* reales.

IV.—DETERMINACION DE LAS GARANTIAS: SOLUCIONES Y PERSPECTIVAS

Para que toda solución que se indique no sea una mera disquisición, sino que, por el contrario, encuentre cauce de posibilidades amplias y serenas, vamos a señalar previamente las *características generales* sobre las que ha de recaer toda garantía en materia de créditos para clases medias:

1.^a Una afirmación inicial: las dificultades para la concesión de créditos de que puedan ser titulares los pertenecientes a clases medias no radican única y exclusivamente en las limitaciones de las garantías, sino más bien en las *circunstancias* todas con que se refleja su situación social, difícil, y a veces heroica, dentro de un mundo y de una sociedad en la que el predominio clasista —capitalismo y proletariado— cercenan su ser y estar eficientemente, su consideración social, y, a veces, sus mismas limitaciones intrínsecas, su misma debilidad (9).

(7) Más evidente en el propietario agrícola que en el colono o aparcerero, aunque éste lo sea de grandes propiedades. Pero incluso en nuestra Patria se tropiezan con las dificultades de una falta de inscripción. A este punto dedico un apartado especial en mi *Teoría del Registro de la Propiedad como servicio público*, 2.^a edición, 1959, págs. 154 y ss., donde cito bibliografía.

(8) Esta es muy importante desde el plano *cultivador de tierra-deudor*. La doctrina pontificia ha dignificado y exaltado sus grandes reservas morales.

(9) Al problema se alude reiteradamente en la obra de GURVITCH, *El concepto de clases sociales de Marx a nuestros días*, Buenos Aires, 1957.

2.^a Al pretender organizar en concreto un sistema de garantías habrá que tener en cuenta que no es una clase media la existente, sino *clases medias*, y, por tanto, habrán de estructurarse sistemas *flexibles* y, a ser posible, *comunicables*, pero sin desconocer las características del grupo de que se trate. Así, por ejemplo, las pequeñas empresas agrícolas pueden por sí, o agrupadas, constituir sin dificultad garantías hipotecarias reales, mientras que los profesionales liberales habrán de acudir a garantías personales preferentemente.

3.^a *El concepto que se tenga de clase media* modela, en todo caso, las características de la garantía, y creo que cualquier solución que se estudie con criterio generalizador no deberá desconocer las realidades nacionales propias. Es decir, que si predomina el criterio de independencia económica y personal, la garantía real, dineraria o prendaria, entrará con mayores posibilidades que cuando se trata de un criterio, a la vez, más espiritual o cultural (10). En el primer caso resultarán de mayor necesidad las garantías también reales, mientras que en el segundo lo serán en definitiva las personales.

4.^a Sin perjuicio de lo que luego diremos, siempre habrá de cuidarse de que el sistema de garantía no desconozca las *propias realidades* de la sociedad nacional de que se trate y las características en que se desarrolle el crédito, la organización de las entidades bancarias y de crédito, y los estímulos sociales y públicos para su desarrollo.

5.^a Como observación general, muy digna de tenerse como significativa, que enlaza las características generales y las particulares que a continuación se dirán, debe sostenerse que los créditos para clases medias deben estructurarse sobre *un plan concreto de determinación*, tanto en el ámbito de las personas a quienes afectan como en el de sus fines.

6.^a Fijado así, diríamos, un plan de necesidades para las clases medias, y puesto que una de las dificultades de las garantías son los *costos extracrediticios*, singularmente la *tributación fiscal* como impuesto de derechos reales (11) a que se le somete, debe solicitarse e interesarse de los Estados que suavicen los tipos de

(10) V. en *Familia Española*, núm. 2, "Los problemas específicos de la clase media española", de MURILLO FERROL.

(11) El "costo fiscal" de la reciente *hipoteca mobiliaria*, la cual hubiera podido tener tanta aplicación para las explotaciones agrarias, sin duda ha influido en su escasa generalización.

tributación a que las garantías hipotecarias o prendarias están sometidas en casi todos los países, puesto que toda política de protección en este sentido aminora las dificultades y estimula los créditos, tanto para el que los da como para el que los recibe.

A) SOLUCIONES DE ÍNDOLE INTERNACIONAL.

El problema de un organismo internacional de crédito para clases medias no es sino un aspecto más de la cooperación internacional, singularmente en cuanto puede beneficiar a clases medias menos desarrolladas y en cuanto que la conexión de ellas en el aspecto económico no es sino expresión de la comunicabilidad de todas ellas.

El procedimiento a estudiar y a plantear puede llevar estos signos:

a) *Adaptación* o predisposición de las entidades de crédito internacional, sea a través de la UNESCO, Fondo Monetario Internacional, etc., a peculiaridades de estos créditos con destino para clases medias.

Habría entonces un órgano rector titular del crédito, que sería la entidad internacional ya preestablecida, y otro órgano internacional que haría de regulador de las garantías, y que podría ser o el mismo Instituto Internacional de Clases Medias (12), en unas funciones no de mero estudio, sino «ejecutivas» —revisión de solicitudes, informes sobre las mismas, etc.—, o una Sección Económica especialmente dirigida a tal finalidad. El Instituto Internacional, bien en sí mismo o bien como Sección especial, estaría en contacto con las Comisiones e Institutos Nacionales de Clases Medias, que son los que globalmente harían las solicitudes al órgano bancario internacional a través del Instituto Internacional de Clases Medias o su Sección especial.

Esta solución de índole internacional precisaría la propia reestructuración del Instituto y acaso supondría una gestión nueva, progresiva y no meramente deliberante. Pero tendría la ventaja de que no organizaría un órgano de crédito nuevo, con la consiguiente complicación y novedad, sino que la experiencia de la en-

(12) A ello parece apuntaba el letrado JUNOY en una de sus intervenciones en el Congreso de Clases Medias de Madrid.

tividad bancaria escogida sería la que de entrada permitiría una marcha normal inicial. Las Comisiones o Institutos Nacionales de Clases Medias, de por sí o —como sería lo más frecuente— a través de otras entidades asistenciales del país, como Mutualidades profesionales, Cooperativas de crédito, Cajas de ahorro, etc., serían las que para supuestos de comunibilidad crediticia ofrecerían la garantía al crédito global.

b) Otra modalidad de cooperación internacional sería crear *una entidad nueva de crédito* para clases medias en la esfera internacional.

Tal órgano difícilmente podría ser una entidad bancaria que operase al modo tradicional y que facilitase dinero caro y excesivamente asegurado, sino que tendría que revestirse de las características de los órganos asistenciales, con asistencia social y pública, o puramente privada, según los casos.

Dentro de esta solución a estudiar, no creo que la fórmula fuese que el propio Instituto se convirtiese en bancario, pero sí que podría hacer él un plan general, a base de unificar y comunicar entre sí los órganos de crédito asistencial ya existentes, como serían nuestras Confederaciones de Cajas Benéficas de Ahorro, con otras de parecida índole extranjeras.

Esto permitiría un Fondo Común —por las aportaciones respectivas— de maniobra, y las garantías las exigiría y las prestaría la entidad nacional de crédito del país solicitante.

c) Dentro de la modalidad anterior cabría simplemente establecer a través de las entidades mencionadas un *Fondo de Crédito Internacional para Clases Medias* que únicamente sirviera para regular y compensar el movimiento crediticio nacional, actuando como *Caja Compensadora y Reguladora*, nunca como Caja de Préstamos, que se harían directamente por las entidades de créditos nacionales.

Las aportaciones a este Fondo Internacional podrían ser del Estado, de las entidades de crédito privadas o benéficas, o de personas individuales o jurídicas interesadas en las clases medias, e incluso con emisiones que podrían suscribirse por las personas anteriormente mencionadas, tanto como aportación voluntaria, como en participación pactada.

Este Fondo Internacional sería, por tanto, subsidiariamente un *fondo de garantía*, que vendría a reforzar la ya establecida en la esfera nacional.

B) SOLUCIONES PARTICULARES DENTRO DE CADA PAÍS.

Decíamos anteriormente que las soluciones de índole internacional son de un mero reforzar o estimular las particulares que se adopten en cada país, cuyas peculiaridades, en su sociedad y en sus clases medias, habrá que tener en cuenta. La garantía internacional se dirige, por tanto, a la coordinación y a la comunicabilidad de los créditos, y esto daría una mayor agilidad a las prestaciones. Las concesiones serían proporcionadas a las aportaciones nacionales y habría de estudiarse en cada uno de los supuestos del apartado A) el engranaje crediticio apropiado.

Pero, en realidad, la solución internacional, que es impulsora de las nacionales, dependerá de como éstas se organicen, y su propia madurez es la que, a su vez, puede permitir la eficiencia y posibilidades de la estructuración del crédito en la esfera internacional. Por eso vamos a prestar atención a las soluciones particulares, distinguiendo:

1.º Las *especiales*, que son las que tienen por objeto fijar la garantía en relación a la específica finalidad del crédito.

2.º Las *generales*, que son las disposiciones legales o las estructuraciones crediticias de orden más amplio y sobre las cuales han de plantearse las especiales.

Comencemos, por tanto, por las *generales* y examinemos sus posibilidades:

a) Ordenamiento legal de los créditos para clases medias.

Todo Estado social de derecho, y más si es cristiano, ha de plantearse el problema de una política crediticia que favorezca a las clases medias, consecuente con los valores e importancia que ellas le suponen al mismo Estado y a la sociedad en general (13).

El bache entre clases económicamente débiles y monopolios mercantiles está cubierto por el sector más equilibrado y armónico de la sociedad, en cuanto sirve de promoción social casi siempre, e incluso de remanso consolador para quienes, procedentes de clases elevadas, tienen la desgracia de descender económicamente.

Esta política crediticia, como solución general que no excluya las demás, es la primera base de toda solución ante el problema

(13) Cfr. ROMMEN, *El Estado en el pensamiento católico*, Madrid, 1956.

de las garantías, porque el Estado está llamado a servir y a suplir a instituciones y sectores y llegar donde la persona o los grupos naturales no pueden hacerlo. Decíamos al principio que el fallo en las garantías radica en el elemento objetivo —fincas, patrimonios, empresas de alta rentabilidad—, no en el subjetivo, pues si unos y otros, es decir las fincas, los patrimonios y las empresas pueden no siempre asegurar suficientemente los créditos, en cambio la garantía personal, los altos valores espirituales, culturales y cívicos que atesoran las clases medias permiten y exigen, a su vez, que el Estado salga de alguna manera fiador de ellas (14).

Claro es que este planteamiento inicial exigirá concreciones y que no se trata de una acción paternal y asistencial. Sencillamente es que el Estado se muestra parte ante el problema de los créditos para las clases medias, y esto implica su presencia legal y reglamentaria en su política de créditos a la pequeña y mediana industria o empresa, a los artesanos, a las profesiones liberales, a los funcionarios, sobre todo a los que no gozan de la protección que por su condición de asalariados el propio Estado les brinda.

La política de créditos para clases medias, casi inexistente en la mayor parte de los países, es, además *acto reparador de justicia distributiva*, pues bien sabido es que las clases medias son las que más contribuyen, incluso fiscalmente, al propio Estado; son las que más pronto perciben sus exigencias y las que más han de apretarse el cinturón en circunstancias excepcionales. Porque unas veces se trata de quienes, por haber acumulado mucho, siempre pueden perder algo, y otras, de quienes verdaderamente ya poco pudieron perder (15).

Esta política de créditos para clases medias es la que desde arriba puede encauzar todo el problema de las garantías. No es que el Estado se convierta en gestor ni en fiador absoluto, porque es que entonces también podría convertirse en único y soberano dueño.

No queremos aquí, en este punto, concretar, pues más adelante lo haremos. Pero es fundamental establecer esta modalidad de posibilidades, que en definitiva habrían de concretarse por estudios directos entre los órganos de crédito estatales y las entidades,

(14) Y esto hace que, aun dentro de sus limitaciones, los créditos sociales y estatales para *clases medias agrarias* sean más frecuentes, por ejemplo, que a las dedicadas al comercio.

(15) La contribución territorial gravita fuertemente, inexorablemente, en su mayor parte, en extensos sectores de *clase media y aun baja rurales*.

asociaciones, Hermandades, Cooperativas o Cámaras en que se agrupan preferentemente las clases medias. Al igual que ocupan la atención del Estado los créditos para su reconstrucción nacional, para la edificación de viviendas, para mitigar el paro, etcétera, cabe que diera entrada en sus propios órganos de crédito una atención más decidida: el abogado que ha de montar su despacho, el farmacéutico que ha de establecerse, el comerciante o industrial pequeños o medianos que quieren ampliar su negocio, el médico que quiere montar su clínica, el propietario cultivador de tierras que quiere convertirlas en regadío (16).

Cada Estado —y esto es lo que podemos y debemos interesar nosotros— debe contar con leyes de crédito a medio y largo plazo para fines en los que puedan englobarse sin dificultad las actividades de los pertenecientes a clases medias. No es fácil señalar una norma general detallada, pero sí que habrán de contar siempre con tipos bajos de interés, es decir, tipos no mercantiles; plazos medios, es decir, ni los bancarios de 90 ó 180 días, ni los hipotecarios, de los 30 ó los 40 años, y con garantías predominantemente personales, aunque cuáles y cómo sean éstas es otra cuestión.

Ejemplo de estas posibilidades de una política estatal de créditos para las clases medias puede estar, por analogías, en los Fondos nacionales para el fomento del Impuesto y el Ahorro, creados en España, en 1960, con la finalidad de servir de ayuda al estudio, de remediar el paro, de dotar la beneficencia y de procurar el acceso al capital a los trabajadores. Sobre la misma motivación política, social, económica y fiscal que crearon esos Fondos, sobre el mismo mecanismo administrativo y funcional, creo que fácilmente podría estructurarse un Fondo Nacional para el Crédito para Clases Medias. La reciente creación y organización de estos Fondos en España no permite otra cosa aquí que su mención como ejemplo de posibilidades, pues la experiencia dirá si su aplicación analógica es viable también para el sector de clases medias. Nos interesa más el ejemplo, ya que ni siquiera podemos traer aquí las reglamentaciones que regularán estos créditos (17).

(16) Es decir, en un planteamiento promocional del crédito, no el crédito o préstamo para remediar una determinada situación o coyuntura. Las dos vertientes del crédito son útiles, pero lo que aquí nos interesa es la *positiva*, la *promocional*.

(17) V. nuestro comentario en "Financiación de la educación", *Revista de Educación*, núm. 123. En todo caso si no unidad funcional o administrativa, los créditos para clases medias han de estar planteados en la integración de posibilidades. Es decir, que las clases medias rurales pudieran obtenerlos con relativa facilidad no sólo para la explotación agrícola, sino incluso, y a la vez, para su formación, educación de sus hijos, acceso a la propiedad mobiliaria, etc.

b) *Creación de un órgano central de créditos para clases medias.*

Se trata de habilitar en cada país una institución de crédito especialmente dirigida a favorecer y estimular préstamos para clases medias y que se dotase de un Fondo de garantía con aportaciones del Estado, órganos de crédito asistenciales o benéficos y las entidades profesionales de índole corporativo o asociativo.

En España, concretamente, el problema podría resolverse a través de las Cajas Benéficas de Ahorro, que tienen un gran arraigo, y que hasta por su misma finalidad —los depositarios son gentes modestas, en su mayor parte pertenecientes a clases medias bajas que con sus ahorros cooperan esencialmente a las posibilidades enormes de la Cajas de Ahorro— podrían ser el instrumento fundamental,

El órgano de crédito para facilitar préstamos a clases medias podría estructurarse como una modalidad o sección de la Confederación de Cajas Benéficas, con extensión para toda España y actuando como elemento activo del crédito.

El Fondo de garantía quedaría estructurado a base de las aportaciones estatales para estos fines, tanto las fijadas en presupuestos, como las derivadas, por ejemplo, del Fondo Nacional que pudiera crearse para créditos para clases medias, el cual en todo caso sería compatible, o del que podría obtenerse una buena aportación. Junto a ésta, de carácter estatal (18), habría aportaciones de las entidades corporativas o asociativas, sean Mutualidades de los Colegios o Cámaras profesionales, o las Cooperativas de crédito con fines o extensión limitados.

Podría exigirse unos requisitos mínimos para ser beneficiario de los créditos, tales como ser titular de una cartilla de ahorro en alguna de las entidades, y pertenecer a un ramo profesional cuando se tratara de altos funcionarios administrativos o profesiones liberales, cuya entidad o asociación informaría sobre la procedencia o no —que sería también una especie de aval sobre las condiciones o posibilidades económicas, así como sobre las morales del solicitante— del crédito.

Las formas de concesión de créditos se haría siempre a través de la asociación profesional o de la cooperativa de crédito, y diri-

(18) Como la directa de los préstamos concedidos por el Ministerio de Agricultura a través del Servicio de Crédito Agrícola.

gida al órgano de crédito de carácter nacional, cuando se tratase de créditos que por su cuantía excediesen a las posibilidades de cada una de las asociaciones.

Cuando por la cuantía no excediesen de dichas posibilidades, las mutualidades profesionales o cooperativas podrían, sin embargo, solicitar cantidades para cumplir con las solicitudes hechas.

Pero estas últimas son, sin embarco, las que menos problemas plantean, porque siguen el sistema ya existente, reglamentaria o estatutariamente establecido, y la única limitación estriba en el importe de los préstamos, generalmente no superiores a 50.000 pesetas, ya que las garantías son de carácter personal y las concesiones se acuerdan en la Junta de la Asociación, quien conoce las condiciones morales y profesionales del solicitante, los antecedentes respecto a otros créditos, su marcha profesional, etc.

En supuestos de insolvencia para los créditos concedidos por la entidad de crédito nacional, el Fondo de garantía distribuirá las cantidades fallidas. Y una vez agotadas las vías de reintegración de carácter normal o judicial en cuanto a los bienes del deudor, habría de fijarse una cantidad a cargo de la entidad profesional a la que el titular pertenece, de la que ella respondería directamente, sin perjuicio de su derecho a resarcirse de ella, y el resto sería cubierto por el Fondo de garantía.

Por tanto, se trata más bien de idear un sistema de distribución de las posibles garantías, que quedaría cubierto progresivamente por los intereses correspondientes cuando los créditos emanasen directamente del órgano nacional de crédito, o por la participación en ellos que respecto de los solventes las mutualidades o cooperativas aportasen a la entidad nacional.

En definitiva, el predominio de la garantía personal sería evidente, y, por consiguiente, todo lo que de dificultad hay en las garantías reales se supliría a través de la *información que la propia mutualidad o asociación* daría en cada caso. Ella conoce, mejor que nadie, las circunstancias sobre las cuales tanto el titular aspirante al crédito, como las de éste mismo, se interesa la operación crediticia. Las garantías de índole moral y profesional cobrarían así entidad efectiva y suficiencia. Los casos extraordinarios —por muerte inesperada, insolvencia fortuita, etc.— serían, sin duda, muy escasos, y en el conjunto comunitario de resortes económicos quedarían extraordinariamente diluidos. Sus mismos frutos e intereses permitirían —por la ausencia de un lucro mer-

cantil— que el Fondo de garantía real no pueda ser un mito, sino, por el contrario, un baluarte social de importantes posibilidades.

Las circunstancias por las que en España el ahorro privado canaliza a través de Cajas de Ahorros —sin olvidar la Caja Postal de Ahorros que, por su carácter estatal, podría aportar la parte correspondiente al Estado—, creo que este sistema es plenamente viable con un planteamiento serio y social de la cuestión.

c) *Garantías a través de las propias Mutualidades y Cooperativas.*

Hay un capítulo muy importante de créditos para clases medias que de hecho ya son existentes en la mayoría de los países, singularmente en Bélgica y en Francia, a través de los Bancos Populares de Ahorro; en Austria, por las Cooperativas de Crédito, o en España, a través, en cierto sentido, de las Mutualidades Laborales, Cámaras Sindicales Agrarias o Mutualidades profesionales de Médicos, Abogados, Notarios, Registradores, Judicatura, Ingenieros, Farmacéuticos, etc.; aunque entre nosotros las *Cooperativas de Crédito* no han llegado a alcanzar verdadero realce e importancia por el carácter modesto de los mismos que las integran, que, por tanto, no pueden beneficiarse *grandemente* de ellas.

Los créditos concedidos por cada una de estas entidades no tienen sino la garantía personal del solicitante, que suele ser eminentemente profesional, y como las cantidades a que ascienden los préstamos son reducidas, las posibles insolvencias se enjugan a través del fondo general de la Mutualidad o Cámara profesional, que a veces, además, tiene la posibilidad de resarcirse, más o menos, a través del fondo de prestaciones asistenciales existente en la mayoría de ellas.

Si la solución que se pensase estuviese dentro de este tipo concreto de modalidades, es decir, *a través siempre del propio órgano profesional* (19), que es, por lo demás, el que más une, quizá lo que se pudiera pensar es estimular su fomento o creación, tomando como base el funcionamiento comparativo de las existentes en los diversos países y, en todo caso, procurar un mayor número de posibilidades.

Es decir, que la fuerza individual que cada una de éstas posee, puede *acrecentarse* mucho en el conjunto de todas ellas. Se

(19) Es decir, descendiendo en su grado del crédito o aportación estatal para estos fines.

trataría entonces de fomentar uniones cooperativas de Mutualidades profesionales individualizadas, las cuales podrían *confederarse* a los efectos del establecimiento de un *Fondo general de garantía para créditos importantes* que, aunque concedidos por la Mutualidad, excediesen de sus posibilidades de aseguramiento. Y, sin perjuicio de ser responsable la Mutualidad de que se trate, el Fondo Cooperativo de Crédito podría ser también fiador en proporción a la responsabilidad estatutariamente fijada (20).

Si en España, por ejemplo, se hiciese un balance de las posibilidades de crédito de las Mutualidades profesionales y mercantiles totalizadas, resultaría un saldo acreedor muy importante que permitiría un capital de maniobra excepcional, mientras que casi siempre resulta insuficiente en cada una de ellas.

C) OTRAS SOLUCIONES PARTICULARES.

Señalando como fundamentales o generales las anteriores, aportamos aquí estas otras, que son, además, plenamente compatibles con las anteriores:

1.^a Que cada una de las Mutualidades o Cooperativas destinen de sus beneficios cantidades dirigidas a establecer un Fondo de garantía mutual o cooperativo, que podría ser a base, por ejemplo, de un pequeño recargo en los préstamos a más largo plazo.

2.^a Que se iniciase una política de correlación y colaboración entre las entidades de crédito de naturaleza no mercantil, como las Cajas de Ahorro Benéficas o Bancos Populares de Ahorro de carácter semipúblico o asistencial, con las Mutualidades o Cooperativas de crédito profesional, cuyo papel podría ser el que en funciones de redescuento realiza el Banco de España con la Banca privada.

Las Cajas de Ahorro podrían ser el órgano supletorio de crédito para las Mutualidades cooperativas, tanto en el aspecto de facilidades dinerarias, como en el más concreto de las garantías.

Así, por ejemplo, toda la información que para los créditos personales se exige, a todos los avalistas —casi siempre más de dos— que se interesan, casi siempre requiriéndose que sean ti-

(20) Piénsese en las posibilidades de un Fondo común de garantía-regulador, a través de las Mutualidades Laborales, que arrojan las reservas —diciembre 1960—, a 21.000 millones de pesetas; aunque, acaso, individualizadas, en algunos casos resultase el fondo de maniobra irrisorio.

tuales de empresas o negocios, o propietarios de fincas rústicas o urbanas, o altos contribuyentes, podría ser sustituido, repito, a través de la información, favorable o desfavorable, de la Mutualidad o Cámara profesional, sirviendo ésta de avalista única y directa. Por de pronto, ella *cercenaría* las solicitudes, pero, además, podría más fácilmente resarcirse —tanto material como disciplinariamente— de posibles insolvencias, máxime si estuviese dotada de un Fondo de garantía.

Este procedimiento acaso sea, dentro de sus limitaciones o de su alcance nada ambicioso, de gran interés incluso para las propias entidades benéficas asistenciales, porque representaría para ellos un mayor número de clientes que actualmente o no existen, o se van por el campo interno de la Mutualidad o Asociación.

3.^a Más que solución, como condición, se hace preciso interesar de los Poderes públicos que las cantidades procedentes del ahorro privado y asistencial, como el que atesoran las Mutualidades profesionales y Cajas de Ahorro, sea, en lo posible, invertido para los mismos fines, singularmente los de crédito para clases medias, pues en ocasiones las exigencias de aportaciones a empresas estatales o fines públicos autolimitan este género de posibilidades, con lo que se pierden unas posibilidades de mejora social directa, como parcela de un bien común concreto, institucionalizado y vivo.

D) FINALIDADES ESPECIALES.

La modalidad de garantía, decíamos, quedaba también influida por la propia finalidad del crédito, pues cuanto más alta e importante es ella, más fácil y más asequible debe ser el crédito.

Sin pretender señalar exhaustivamente cuáles sean esas finalidades que puedan entornar más adecuadamente aún el problema de las garantías, voy a mencionar las siguientes:

a) *Créditos para la educación.*

La educación, junto al crédito, constituye el factor esencial para toda promoción social. Concretamente, para un buen sector de las clases medias es el resorte más equilibrado y pacífico para una mejora social o para un mantenimiento sólido y progresivo.

Partiendo de que es derecho natural —como he mostrado en otros trabajos (21)— el derecho al estudio, independientemente de las condiciones económicas, pero que precisamente son éstas las que más limitan las posibilidades del estudio en todos los grados, singularmente para el superior, el crédito para clases medias dirigido a la formación y cultura de sus miembros, y singularmente de los hijos de clase media, constituye el bastión más importante de este problema.

No se olvide que la mayor parte de nuestros titulados universitarios proceden de clases medias; que muchas veces la promoción social de una familia no radica en una ampliación del negocio o en una mejora de sus condiciones económicas, sino en que el hijo de familia que reúne condiciones intelectuales pueda cursar estudios superiores, tanto universitarios como mercantiles, que le permitan el ejercicio de una profesión liberal, ser dirigente de una empresa o alto funcionario público.

Estos créditos podrían llenar el vacío, además, existente dentro de la política de protección escolar de todos los países, en los que casi siempre se da entrada fácil a quien se encuentra sin medios de fortuna y, en cambio, es difícil que el perteneciente a clase media pueda acogerse a los beneficios de protección escolar, con lo que si verdaderamente su situación económica no es apurada, tampoco es lo suficientemente fuerte para embarcarse en la empresa de que sus hijos vayan a la Universidad, con los consiguientes y elevados gastos que ello supone. Por consiguiente, se impone que el Instituto Internacional de Estudios sobre Clases Medias estudie con especial interés esta modalidad crediticia, haciéndole lugar de honor entre las posibilidades de crédito que puedan meditararse (22).

En este supuesto, y sin perjuicio de que el titular del crédito —al que le uniría el pertenecer a una clase media cualificada por su condición profesional o independencia económica y ser padre de familia— puede acogerse a los beneficios generales de crédito en las formas antes mencionadas, las garantías serían no sólo las normales, sino incluso las personales del propio hijo, de manera que si aparentemente el riesgo es doble —respecto del titular del crédito y respecto de que el hijo llegue o no a culminar sus estu-

(21) V. mi obra, recientemente publicada, *El derecho al estudio y su rentabilidad económico-social*. Edición "Congresos". Madrid, 1961.

(22) La actual política de protección escolar dirigida a zonas rurales está en esta línea.

dios—, también es doble la garantía, porque en el supuesto de que el riesgo afectase al titular, queda el hijo-estudiante.

Este resultaría *continuador del crédito* siempre que, habida cuenta de la garantía inicial y especial que ofrecería —a través, singularmente, de un expediente escolar suficiente—, el muchacho pudiera terminar sus estudios e incorporarse a la vida social en una actividad de trabajador independiente. Al lado de esta garantía personal-moral, cual es el expediente académico que inicialmente se exigiría para estos créditos al hacerse realidad el riesgo —muerte del padre, insolvencia, pérdida de fortuna, etc.—, se daría o surgiría otra de carácter real, consistente en la ayuda derivada de una protección escolar a que entonces sí tendría derecho, por ser económicamente débil. Esta ayuda, en todo caso, permitiría hacer frente a los intereses del capital inicial y amortizarlo en parte. Un segundo riesgo, cual sería la muerte del hijo-estudiante, sí que sería objeto de cobertura del Fondo de garantía de las entidades mutualistas o cooperativas; pero como esto sucedería cuando el capital ya comenzase a ser amortizado o transcurrido cierto tiempo de la iniciación del crédito, creemos que las consecuencias económicas no serían excesivamente graves.

Es verdad que acaso se haga posible en materia de protección escolar, y necesario, una mayor agilidad y flexibilidad en materia de becas y de créditos para el estudio. Pero lo que desde una política protectora general puede ser complicado, o lo que desde la esfera particular se hace excepcional —una entidad de ahorro española, de Valencia, venía o ha venido ofreciendo créditos para estudios con la garantía del honor del estudiante, expresado en un gran expediente académico—, estimo yo que se ofrece viable dentro de las modalidades de créditos para clases medias.

Todo sería cuestión, incluso, de concretar los baremos de garantías en atención a las mismas calificaciones, clases de estudios, duración de los mismos, plazo prudencial de reintegro, etc., para graduar así, dentro de la propia Mutualidad, Hermandad o Cooperativa a que perteneciese el trabajador independiente o clase media, el importe del crédito.

b) *Créditos para la adquisición de viviendas.*

Independientemente de las aportaciones estatales para estos fines, los institutos de crédito mutualistas o cooperativos deben

prestar atención a esta modalidad crediticia. Piénsese que las viviendas económicas a las que se da acceso a favor de los *trabajadores no independientes*, gozan de grandes facilidades, sean fiscales como de crédito; no tanto así aquellas otras para clases medias.

Pues bien; las garantías de estos créditos gozan, además de la garantía personal y profesional, que es eje de toda garantía en materia de créditos para clases medias, de una garantía real, que es *la propia vivienda adquirida*. Esto permitiría que los préstamos fuesen mayores y a más largo plazo. La Mutualidad o Cooperativa, cuando sus posibilidades propias no alcanzasen el volumen que precisa esta finalidad, podría *informar* o *servir de enlace* con los otros órganos de crédito, para así aumentar el importe de los créditos, que siempre se fijan en proporción muy superior al valor real del inmueble.

c) *Créditos para empresarios agrícolas.*

Esta modalidad de crédito consiste, por un lado, en compaginar perfectamente la garantía personal que da la Asociación, Cámara, Sindicato, Cabildo o Hermandad, junto a la real. En los sistemas agrarios con inscripción obligatoria constitutiva para todo tráfico inmobiliario, la garantía real se hace fácilmente posible y sin grandes obstáculos. Cuando ello no sucede, como en España, no cabe duda que las dificultades formales entorpecen tales garantías. Sería interesante que el propio Instituto Internacional de Clases Medias o las Comisiones Nacionales aportasen las soluciones comparativas existentes en sus países en cuanto a los requisitos formales que el tráfico en fincas rústicas exige (23).

Pero, en todo caso, sí cabe resaltar cómo este tipo de créditos puede verse ensanchado por la existencia en casi todos los países de una política de créditos agrícolas que incluso, como en España, acapara la atención especial de todo un Servicio de Préstamos Agrícolas del Ministerio de Agricultura o el apoyo de las Cajas de Ahorro. Enlazar las propias Cooperativas de préstamos agrícolas, entidades asociativas de propietarios agrícolas, es tanto como ampliar las garantías en los créditos.

(23) Los estudios realizados en Austria (septiembre 1960), pensionado por el Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de España, me han permitido conocer algunas realidades agrario-registrales de gran interés. Espero tener ocasión de referirme a ellas.

d) *Créditos para pequeñas y medias industrias y para las profesiones liberales.*

La circunstancia de que en la reunión de Niza el Instituto Internacional haya rubricado especialmente el tema, nos excusa de toda digresión aquí al respecto (24).

Puede, sin embargo, adelantarse lo siguiente:

Las pequeñas o medias industrias, tanto mercantiles como industriales o artesanas, pueden encontrar en fórmulas cooperativas de crédito, es decir, independientemente del gremio, asociación o corporación profesional, la base de sus operaciones y garantías. Estas, si bien en principio pueden venir también bajo el signo de la garantía personal o de honor que la Cámara o Colegio pueda corroborar, pueden ser también de carácter real, en cuanto que la propia empresa es susceptible de ser base de garantía,

Al funcionar con independencia, pero con relación, el órgano profesional o colegiado y el órgano de crédito, se hace posible una conexión de las garantías personales y las reales, como a lo largo de nuestro estudio hemos venido insistiendo, porque lo que hay que buscar es una traducción económica de una garantía profesional o personal u honorífica.

Respecto de los créditos para profesiones liberales, no creo que una fórmula de cooperación independiente de la Mutualidad, Cámara o Colegio profesional sea necesaria. Para el establecimiento de una actividad profesional de las llamadas liberales —ampliación de clínicas, montaje de despachos, adquisición de farmacias, habilitación de consultas, etc.— puede utilizarse un doble crédito: el que facilita la entidad profesional y el que —por no ser aquél suficiente— puede obtenerse de entidades de créditos con las cuales se relacionase aquélla. Mientras que el primero sería cubierto por la garantía profesional o personal, el segundo lo sería por garantía prendaria.

E) OBSERVACIONES FINALES.

a) Más que problema de garantías, lo necesario es establecer

(24) En el número de diciembre de 1960 de *Familia Española* pueden verse las Conclusiones Generales, a las que, en general, además, me remito.

y propugnar en cada país por una *política seria de créditos* para clases medias.

b) Las soluciones todas que se propugnen, y desde luego las aquí mentadas, deben ser planteadas no con soberana independencia, sino que debe buscarse su *coordinación*, su *compatibilidad* y su *complemento*.

c) Como el mejor instrumento técnico para fijar las garantías, y puesto que todas ellas tienden a traducir realmente la garantía profesional o personal inherente al sector o actividad del perteneciente a la clase media, las entidades asociativas deberán contar con un *servicio informativo*, lo más completo posible, en el que al lado de los antecedentes personales o profesionales pudieran figurar los referentes al número de préstamos solicitados, condiciones de los mismos, rentabilidad profesional, etc., para que, coordinados estos servicios por las distintas organizaciones profesionales, se obtenga directamente una información eficiente y se eviten los riesgos por aquellos profesionales o trabajadores independientes abusivos o arriesgados.

V.—EL CREDITO AGRARIO

Aun cuando por razón de sistemática hemos aludido a los «créditos para empresarios agrícolas», dentro de los problemas de la fijación de garantías cuando hay que atender a ciertas finalidades especiales, queremos aquí ampliar expresamente este punto, en atención a las peculiaridades de REVISTA DE ESTUDIOS AGRO-SOCIALES, sobre los siguientes extremos:

a) *Crédito y educación.*

El crédito, como factor de promoción social, requiere para su plena eficiencia la *conciencia de que su puesta en juego* obedece no a unas motivaciones de emergencia, sino a aquella auténtica promoción social que se realiza en el mismo marco agrario, es decir, no la que tiene lugar por cambio de profesión manual a intelectual, como frecuentemente puede tener lugar en los hijos del cultivador de la tierra. Es promoción social proyectada en la mejora de las estructuras agrarias dentro de una esfera patrimonial o familiar, intensificando los cultivos, convirtiendo secanos

en regadíos, alumbrando aguas, empleando más fertilizantes, saneando las tierras, mecanizando las labores, etc. No es, por tanto, un crédito para superar dificultades graves, que con tanta frecuencia se dan en el campo. Se trata de anticiparse a todas ellas, a las más posibles, para que la rentabilidad de la tierra no obedezca a la suerte de los acontecimientos y a la marcha normal de una calidad de la tierra, cual máquina a la que no hiciera falta reparación ni descanso.

La puesta en *economicidad social* de la *productividad económica* de la tierra exige el *crédito*. Y para éste, una mentalidad «económica», la cual, sin grandes conocimientos matemáticos, brota, en consecuencia, de una educación. El ignorante no es nunca abierto, y de por sí no tiende a ensanchar el ámbito de sus actividades, de sus relaciones. Por temor a ser engañado y porque cuanto más limitada sea su esfera de acción menos riesgo tendrá en su ignorancia.

El hombre del campo español ha pagado su ignorancia, y con frecuencia ha tenido que ver el escarmiento en su propia miseria, en los engaños y abuso de prestamistas de que ha sido objeto.

Abrir, pues, nuevas inteligencias a una conciencia mínima de la rentabilidad de las tierras, del interés personal en las mejoras, etc., es abrir las fuentes del crédito. Porque, aun caso de poder darse éste con facilidad y escaso interés, luego estará siempre el problema de su adecuada inversión. De aquí, quizá, el gran interés que los Servicios de Extensión Agrícola, con «eficacia» ejecutiva, es decir, no puramente informadora, podría tener como intermediarios, como «educadores» entre un crédito a solicitar, el *cuánto* de ese crédito —de suyo ya es de gran interés calibrar el «cuánto» para que ni *por defecto*, ni *por exceso* se peque— y el *cómo*.

b) *Crédito y ahorro.*

Son, como ya vimos, dos términos muy correlativos. Hasta el punto de que tampoco pueden ser dos términos desequilibrados. Concretamente: quizá sea en los medios agrarios donde más ahorro exista —en relación a la capacidad económica, se entiende—, pero, sin embargo, se carece, paradójicamente, de créditos.

El ahorro se forma quitándolo al consumo (Cr. mi trabajo *Situación comparativa de la familia rural, la urbana y la indus-*

trial, Ponencia oficial de la U. I. O. F. de la reunión en Madrid, mayo 1961); y el crédito se obtiene, con dificultad, de las mismas entidades a quienes se entrega. El crédito agrario protegido o social resulta limitado para las grandes inversiones que el campo español necesita, Luego aludiremos a otros problemas,

Con un consumo mayor en las zonas rurales, el ahorro habría de ser minúsculo, porque la rentabilidad de muchas tierras, descontados impuestos, jornales, etc., según los datos que poseo, apenas llega al 4 por 100, y no llega a alcanzar la renta nacional *per capita*, medida ya en la proyección familiar.

c) *Las Cooperativas de Crédito.*

MESSNER, al hablar en su obra *La cuestión social* (Madrid, 1960, 42-440) de los problemas de la Economía agraria y referirse a la necesidad de aumentar la productividad, organizar la distribución, fomentar la especialización y formación, termina diciendo que todo eso, a su vez, exige el montaje de un crédito agrario protegido, a través, sobre todo, del cooperativismo. Es decir, que el ahorro mismo, que hasta en las aportaciones mínimas se ingresa en entidades a las cuales luego habrá de acudir, sea administrado cooperativamente. El marco entre las entidades de crédito generales y las cooperativas puede ser objeto de otra delimitación más amplia, pues hasta incluso la misma cooperativa puede ser la que aparezca en relación con la entidad de crédito superior. Así sucede, por ejemplo, con alguna frecuencia con los préstamos concedidos por el Servicio de Crédito Agrícola y la Caja de Ahorro, que es, en definitiva, quien hace el préstamo.

d) *La capitalización de la propiedad agraria.*

De forma personal o de forma real, todo crédito exige una garantía. Si la tierra es instrumento de trabajo, además de derecho de propiedad, y es algo que no de cualquier manera puede esfumarse o enajenarse, la tierra debiera ser la más normal y palpable garantía para el crédito agrario. Cuando los préstamos son superiores a 50.000 pesetas y proceden del Servicio de Préstamos Agrícolas, ha de hacerse hipotecariamente la garantía.

Sin embargo, la propiedad agraria en España está en su mayor parte *sin capitalizar por falta de seguridad jurídica inmobiliaria.*

Un gran porcentaje de fincas, quizá precisamente aquellas que más necesitan el crédito para su remoción, están sin inscribir. Se encuentran con una dificultad crediticia, de un gran valor económico, porque, sin llegar a la configuración de hipotecas de propietario, como en el sistema alemán, es lo cierto que una finca inscrita y debidamente titulada es finca que se sitúa en posibilidades inmediatas de movilidad y de crédito. El gran papel que en tal sentido representa la titulación realizada por los Servicios de Concentración y Colonización es muy de destacar, aunque ello es tanto más meritorio —pero tanto más limitado— cuanto que el régimen general, o sucesivo, puede frustrar los mejores deseos.

e) *Instrumentación técnica de justicia distributiva en la propiedad agraria.*

El crédito agrario, como todo crédito, implica no solamente aquel doble acto de fe de que hablábamos al principio: del que lo da y del que lo recibe, sino que, además, es reflejo de la *confianza del cultivador de la tierra en el orden jurídico-social y tributario.*

Muchas veces los problemas de la tierra, y aun los mismos más ambiciosos de la reforma agraria, han estado planteados sobre la *reparación* o corrección de una serie de injusticias sociales: el latifundio, el minifundio, la incultura, los usureros, etcétera. Pero el orden jurídico-social-agrario no puede basarse en *un orden de excepción*, de reparación, de defensa; es decir, hay que construirlo sobre más sólidas y definitivas bases. No sea cosa que *por un lado estemos «separando», pero, a la vez y al tiempo, estemos haciéndole caer en las mismas insuficiencias.*

Si la estrechez de la vida económica agraria alcanza una determinada ebullición —no nos detengamos aquí en las causas—, la propiedad será mal vendida, y el oportunista sabrá acumularla a la suya para que en unas cuantas generaciones —no muchas— se haya de pensar en colonización y parcelación. O incluso la propiedad concentrada, si el titular beneficiario se encuentra con parecidas limitaciones o agobios, el derecho a la vida, personal o familiar, puede justificarle personalmente que vaya soltando pedazos de su tierra, pedazos que habríamos de volver a concentrar.

Es decir, que hay que instrumentar en su raíz el problema de la justicia distributiva en la propiedad agraria, so pena de

que algún día haya que subvencionar la agricultura, con todo el consiguiente riesgo, en todos los órdenes.

Hubo una voz en el Congreso Sindical de 1961 —febrero— muy expresiva: «*Que no nos concedan en crédito lo que por otro lado se nos llevan*».

Es decir, hay que medir muy exactamente la *presión tributaria en el campo*. Todo lo que exceda de lo justo —y aquí no hay convenios ni compensaciones— aminora las posibilidades crediticias mismas, porque, aunque éstas se den, el labrador gravado puede sentirse burlado, y a la vez, de nuevo, pesando sobre él los intereses del crédito. Y ocurrirá como casi siempre en la vida: una injusticia trae consigo otra injusticia.

El crédito agrario ha de ser saneado sobre la base de los límites exactos de una presión fiscal que sigue siendo cada vez más intensa, porque las bases fiscales se están actualizando, pero con tremenda brusquedad casi siempre y, además, con inequívoca desigualdad. Mientras una buena parte de las zonas rurales españolas sean zonas subdesarrolladas, el crédito debe ser algo que no «se le vea», que no proceda de una presión fiscal excesiva, sino que sea verdaderamente un «añadido» amplio y generoso a una política de redención del campo a través no de la subvención, auxilio o moratoria, sino del *crédito*, personal y real, que tiene viabilidad de erigirse en procedimiento sano de promoción social.

VI.—CONCLUSIONES

Siguiendo un orden de afirmaciones, vamos a resumir esta comunicación en los siguientes extremos:

1.º Es fundamental en cada país, y en la esfera internacional, una política de créditos sobre clases medias, en la idea de que, por la finalidad y estructuración de las mismas, tal política tiene también una proyección social y es, por consiguiente, digna de recibir el apoyo social que el Estado, como depositario de una buena parte del bien común, debe dar.

2.º Aun cuando la independencia económica mínima sea característica de las clases medias, es evidente que resulta insuficiente para fijar módulos de garantía reales. En cambio, por el predominio de las motivaciones personales y morales, lo que sí hay que procurar es traducir en rentabilidad económica, de pre-

sente o de futuro, las posibilidades subjetivas de garantía que en todo crédito, aun en los de garantía real, se dan siempre.

3.º La falta de una configuración social muy prefijada en las clases medias puede ser una dificultad para establecer garantías de carácter «social o políticas», o puramente mercantiles, pero, por los fines que en su conjunto cumplen, permiten el engranaje con aquellas entidades no «clasistas» y no esencialmente económicas.

4.º Un sistema de garantías en orden a los créditos para clases medias tiene que estructurarse con la misma idea de flexibilidad con que aquéllas se presentan en lo social; sin descuidar las realidades nacionales en que se desenvuelven y las peculiaridades de la finalidad de los mismos créditos.

5.º Habrá de interesarse de los organismos fiscales que los tipos de tributación de esta clase de créditos, que por ser para clases medias deben ser también catalogados como créditos sociales, se atemperen.

6.º En el ámbito internacional las soluciones viables pueden ser: o un órgano de crédito internacional, ya existente, predisposto por su estructura y facilidades para esta clase de préstamos; o la creación de un órgano crediticio especializado, que podría nacer o del seno del mismo Instituto Internacional, o en correlación con éste; o la organización de una Caja Internacional Compensadora entre los órganos de crédito de carácter asistencial ya existentes en cada país. La constitución de un Fondo Internacional de Garantía, constituido por los órganos de crédito nacionales, con la colaboración de los diversos Estados y coordinado por el Instituto Internacional de Clases Medias, podría ser la solución que nos parece mejor.

6.º En todo caso este Fondo de Garantía Internacional nos parece necesario, aun cuando su planteamiento eficiente puede depender del fortalecimiento de los órganos de crédito establecidos en cada país.

7.º El ordenamiento legal de los créditos para clases medias constituye el punto de arranque de una buena política de tal carácter; y, al igual que desde la esfera de los presupuestos estatales se atiende a determinados fondos nacionales o estatales, debe estructurarse un Fondo Nacional de Créditos para Clases Medias en los países en que ello fuese posible y como medida que puede encauzar cualquiera otra solución.

8.º La creación de un Fondo u órgano central de créditos para clases medias, con aportaciones del Estado, de las entidades de crédito asistenciales y de las propias entidades mutualistas o cooperativas, actuaría como fondo de reaseguro. Las Asociaciones, Colegios o Cámaras, con su información directa y su visto bueno, serían el primer tamiz que avalaría personalmente a las solicitudes; ellas cubrirían, además, parte del riesgo, independientemente del resarcimiento directo ante el deudor, y el resto sería cubierto por el Fondo General de Garantía, a no ser que se idease la fórmula de ser ellas mismas las que fijasen las garantías ante créditos solicitados a la entidad nacional o a otras de menor radio de acción, e independientemente de los fondos particulares de garantía establecidos en cada una de ellas, o la correlación de ellas.

9.º La finalidad en los créditos —para la educación o formación profesional, para adquisición de viviendas o locales comerciales, para empresas agrícolas grandes, o pequeñas o medias industriales o mercantiles— es factor que modelará siempre las garantías específicas.

10.º Las soluciones reseñadas, y cualesquiera otras que se interesen, habrán de ofrecer su posibilidad de coordinación o compatibilidad.

11.º Es preciso instrumentar técnicamente un servicio informativo serio que permita con suficiencia seguir las vicisitudes reales de los beneficiarios, con objeto de que la información dada por el órgano asociativo correspondiente, o el aval que se preste, tenga autenticidad y eficiencia.

12.º Las especialidades del crédito agrario requieren una configuración especial de su planteamiento, con miras: a lo que en él existe no sólo de «defensa», sino de promoción social; a la canalización del propio ahorro en la misma esfera agraria donde se produce; a la seguridad jurídica inmobiliaria, que con su inexistencia se impide la capitalización de la propiedad agraria, y a la instrumentación técnica de la justicia distributiva a través del impuesto justo que grava la tierra.

RESUMEN

El crédito, por su naturaleza humana y jurídica, unido a la educación, proporciona los resortes auténticos para que los anhelos de perfección y progreso innatos en el hombre permitan la promoción del cuerpo social. Todo crédito implica una disponibilidad dineraria de presente o de

futuro y se basa en un doble acto de confianza del que lo recibe, en el sentido de una inversión rentable, y del que lo facilita, no sólo en cuanto al hecho de su devolución, sino también teniendo en cuenta las circunstancias personales u objetivas de la inversión a realizar.

La garantía inherente a todo crédito no es si no la estructura jurídica y formal de ese doble acto de voluntad y de confianza recíproca.

El crédito, pese a sus motivaciones personales múltiples, se tipifica según tres clases de garantía: según que ésta sea inmobiliaria o personal, es decir, sin base real alguna. El crédito —en el que la motivación personal importa inicialmente— se objetiva y se cualifica por la garantía. Dicho más claramente: no existen propiamente «créditos para clases medias», como no lo existen para las personas individualizadas que las componen más o menos ampliamente.

Tras sentar esta afirmación, el autor analiza la determinación de la garantía, dando soluciones, tanto de índole internacional como particulares de cada país. Entre estas últimas distingue las especiales, o sea las que tienen por objeto fijar la garantía en relación a la específica finalidad del crédito y las generales o estructuraciones crediticias de orden más amplio y sobre las cuales han de plantearse las especiales.

El capítulo V del trabajo está dedicado al crédito agrario, y en el último se resumen los extremos de la comunicación en una serie de conclusiones.

R É S U M É

Le crédit, par sa nature humaine et juridique, uni à l'éducation, procure les ressorts authentiques pour que les élans de perfection et de progrès innés chez l'homme permettent la promotion du corps social.

Tout crédit implique une disponibilité d'argent présente ou future et il se base sur un double acte de confiance: de celui qui le reçoit, au sens d'une inversion rentable, et de celui qui facilite le crédit, non seulement quant au fait de son renvoi, mais aussi ayant bien compte des circonstances personnelles ou objectives de l'inversion à réaliser.

La garantie inhérente à tout crédit n'est que la structuration juridique et formelle de ce double acte de volonté et de confiance réciproques.

Le crédit, malgré ses nombreuses expositions des motifs personnels, se caractérise d'après trois sortes de garantie: selon que celle-ci soit immobilière ou personnelle, c'est-à-dire, sans aucune base réelle. Le crédit —où l'exposition des motifs personnels importe au commencement— s'objective et se qualifie à travers la garantie. Dit plus clairement: il n'y a pas à proprement dire «des crédits pour les classes moyennes», de même qu'ils n'existent pas non plus pour les personnes individualisées qui composent plus ou moins amplement les nommées classes moyennes.

L'auteur, après avoir appuyé cette affirmation, analyse la détermination de la garantie en donnant des solutions aussi bien d'une nature internationale que d'une nature particulière pour chaque pays. Parmi ces dernières solutions, l'auteur fait remarquer les solutions spéciales, c'est-à-dire, celles qui ont pour but fixer la garantie par rapport à la finalité spécifique du crédit et les solutions générales ou structurations de crédit d'un ordre plus ample et sur lesquelles les solutions spéciales devront être projetées.

Le chapitre V du travail est dédié au crédit agraire; dans le dernier chapitre se résument les points les plus importants en une série de conclusions.

S U M M A R Y

The credit, for its human and juridical nature, united to education,

provides the authentic springs so that the eagerness of perfection and progress innate in man permit the promotion of social body.

All credit implicates a money availability of present or future and it is based in a double act of trust from the one who receives it, in the sense of a profitable investment, and from that one who supplies it, not only with regard to the fact of its devolution, but also taking into account the personal or objective circumstances of the investment to realize.

The guarantee inherent to all credit is only the juridical and reliable structure of this double act of mutual will and reliance.

The credit, in spite of its numerous personal motivations is typified according to three kinds of guarantee; according as this one is real estate or personal, that is, without any real base. The credit—in which initially the personal motivation imports—is objectivated and is qualified by the guarantee. Saying it more clearly: there are properly no «credits for medium classes», just as there are not ones for individualized persons which more or less largely compose them.

After establishing this affirmation, the author analyzes the determination of the guarantee giving solutions as much of international nature, as particular of each country. Among these last ones he points out the special ones, that is, which have the object of determining the guarantee in relation to the specific finality of the credit and the general ones or structures of credit of a larger order and on which the special ones must be planned.

The Fifth Chapter of the work is dedicated to the agrarian credit and in the last one the extremes of the communication are abridged in a series of conclusions.